

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
ESTADOS		

ESTADO No. 37

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21626	LADRILLERA MELENDEZ	4	17/06/2021	AUTO PAR CALI No. 357-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21626, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a LA LADRILLERA MELENDEZ, en calidad titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar el Formato Básico Minero anual del año 2019, presentado mediante radicado 5192-0 con numero de evento 139372 con fecha y hora 14 de septiembre de 2020 , 19:08:49,</p>

y el **Formato Básico Minero anual del año 2020** presentado mediante radicado 20341-0 con numero de evento 197897 con fecha y hora 10 de febrero de 2021, 11:05:26, presentado en la plataforma Anna Minería, en cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será evaluado y aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PARC-226 del 28 de mayo de 2021.

2. Aprobar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2020 y el I trimestre de 2021 para mineral de arcillas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACH PSE, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-226 del 28 de mayo de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la Licencia de Explotación N° 21626, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-226 del 28 de mayo de 2021.

ESTADOS

					<p>2. Informar que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería-, se determina que al área del contrato No. 21626 presenta superposición con:</p> <p>Unidad de Restitución de Tierras - URT - Acto Administrativo RC 02407, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - MADS —Resolución 0179 de 2018-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 29/09/2019 Cauca, oficina Popayán Área (Ha) 9814,0287 perímetro 68024,1117. Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-226 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 21626, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	22030	ALFREDO DIAZ DURAN	7	17/06/2021	AUTO PAR CALI No. 358-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22030, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a el señor ALFREDO DIAZ DURAN, en calidad titular mi</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular de la licencia de explotación No 22030, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, deberá presentar los Formatos Básicos Minero anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y semestral de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-227 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros, deben ser presentados en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que una vez sea levantada la suspensión impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar el formulario para la declaración de correspondiente al III y IV trimestre de 2009 y I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y</p>

ESTADOS

					<p>2020 y el I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PARC-227 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>4. Informar que la Licencia de Explotación se encuentra actualmente suspendida mediante la Resolución VSC-0401 del 26 de abril de 2013, se ordenó la suspensión de varios títulos mineros, entre ellos de la Licencia de Explotación No. 22030, desde la ejecutoriada del acto administrativo y hasta tanto finalice la consulta previa y se expida la licencia ambiental respectiva de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia T-1045 A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la sala sexta de revisión de la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-227 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Licencia de explotación No. 22030, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T 1045A/10 CORTE CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013.</p> <p>Superpuesto totalmente con Área de Reserva Especial Declarada No ARE-PLU-08061X.</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-227 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22030, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22276	SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A.	7	17/06/2021	AUTO PAR CALI No. 359-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22276, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 03 DL006001, expedida por la ASEGURADORA CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto a su valor asegurado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021.</p> <p>2. No aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, hasta tanto, allegue el comprobante de</p>

ESTADOS

					<p>pago del mismo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021.</p> <p>3. Aceptar el Formato Básico Minero Anual 2019, con número de evento: 161829, Radicado 12702-0 del 15 de 09 del 2020 hora 15:38:19 y el Formato el formato Básico Anua 2020. Número de evento: 207100, Radicado 23501-0 del 20 de marzo del 2021 hora 8:00:309, presentados en la plataforma AnnA Minería, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22276, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 03 DL006001, expedida por la ASEGURADORA CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22276, que la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental, debe ser presentada en la plataforma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22276, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del comprobante de pago de regalías del I trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 22276, para que allegue el comprobante de pago por la suma de seis pesos (\$ 6), más los intereses que se causen desde el 16/07/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22276, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian en el expediente, de</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22276, que mediante Auto PARC-710-20 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-31 del 25 de agosto de 2020, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 22276, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-1101-20 del 05 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-60 del 10 de noviembre de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización al área, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021.</p> <p>3. Informar que el contrato de concesión para mediana minería No.22276, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2021.</p> <p>4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 22276, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019,

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019

6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-232 del 31 de mayo de 2020.

7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 22276, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. Y ALEJANDRO SARDI ARANA	6	17/06/2021	AUTO PAR CALI No. 360-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al titular del contrato de concesión No. DJ4-152, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres I, III, IV del año 2020 y I de 2021 toda vez que se evidencia debidamente liquidados y se adjunta comprobante de pago el cual cubre la totalidad de la liquidación junto con los intereses generados por el pago extemporáneos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numerales 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de mayo de 2021.</p> <p>2. Aprobar al titular del contrato de concesión No. DJ4-152, aprobar el formato básico minero semestral del año 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numerales 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de mayo de 2021.</p> <p>De conformidad con el numeral anterior declarar subsanado el requerimiento apremio de multa del numeral 2.2 del Auto 696 del 25 de septiembre de 2019, notificado por estado No 054 del 27 de septiembre de 2019, en cuanto a la presentación de la modificación del formato básico minero semestral 2019.</p>

					<p>3. Aceptar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46994000000306, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 13 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2022, toda vez que se encuentra debidamente constituida en cuanto a su monto asegurado, se anexan las condiciones generales, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de mayo de 2021. Se recuerda que su aprobación se encuentra pendiente de ser realizada en la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>4. Aceptar el Formato Básico Minero anual del año 2019 presentado con Número de evento: 162643, Número de radicado: 12938-0, 16/SEP/2020 y el Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado con Número de evento: 226794, Número de radicado: 25399-0, 03/MAY/2021 dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y que serán tenidos en cuenta en la evaluación para ser aprobado en la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el titular del contrato de concesión No DJ4-152 que presenta un saldo mayor pagado por concepto de liquidación de regalías del III trimestre de 2020, por valor de (\$898), el saldo mayor pagado fue cancelado mediante transacción electrónica No pago 5672410 de fecha 31 de octubre de 2020 por valor de \$4.600, un saldo mayor pagado por concepto de liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, por valor de (\$1.688), el saldo mayor pagado fue cancelado mediante transacción electrónica No pago N.º de pago # 5678107 de fecha 28 de enero de 2021, por valor de \$4.000, un saldo mayor pagado por concepto de liquidación de regalías del I</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

trimestre de 2020, por valor de (\$36), el saldo mayor pagado fue cancelado mediante transacción electrónica No pago N.º de pago # 5673425 de fecha 11 de noviembre de 2020, por valor de \$2.716, un saldo mayor pagado por concepto de intereses de liquidación de regalías del I trimestre de 2021, por valor de (\$4089) el saldo mayor pagado fue cancelado mediante transacción electrónica No pago N.º de pago # 5684332, de fecha 25 de abril de 2020, por valor de \$6800, que serán tenidos en cuenta para obligaciones y pagos futuros, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de mayo de 2021.

4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de mayo de 2021.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EGP-131	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS CALOTO	6	17/06/2021	AUTO PAR CALI No. 361-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS CALOTO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2018, presentado en la plataforma SI.MINERO, toda vez que, se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3. Aceptar el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado mediante radicado No. 12801-0 y evento No. 162080 del 15/09/2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020 mediante radicado No. 18715-0 y evento No. 193779 del 22/01/2021 en la plataforma tecnológica Anna Minería, dando cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, los cuales serán evaluados posteriormente en dicha plataforma para decidir sobre su aprobación.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS CALOTO titular del contrato de concesión No. EGP-131, que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vigente hasta el día 06 de agosto de 2021 y que su renovación deberá ser presentada a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería.

2. Informar al CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS CALOTO titular del contrato de concesión No. EGP-131, que una vez consultada la plataforma tecnológica AnnA Minería, se observa que el contrato de concesión No. EGP-131, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MICROFOCALIZADA – POPAYÁN. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA, Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 08/12/2019.

RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

RESGUARDO INDÍGENA – HUELLAS. Agencia Nacional de Tierras – ANT. ACTUALIZADO 02/04/2019.

ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. ACTUALIZADO. 24/04/2019.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de

ESTADOS

					<p>minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p>3. Informar al CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS CALOTO titular del contrato de concesión No. EGP-131, que según lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC-208 del 20 de mayo de 2021, que cuenta con un saldo positivo por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.841) por mayor valor pagado por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2021, efectuado el día 13 de abril de 2021, mediante comprobante de pago No. 20210412074755, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos.</p> <p>4. Informar al CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS CALOTO titular del contrato de concesión No. EGP-131, que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-134 del 10 de noviembre de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</p> <p>5. Informar al CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS CALOTO titular del contrato de concesión No. EGP-131 que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. EGP-131 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARC No. 208 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DJU-071	EL GRAN PORVENIR LTDA - SOCIEDAD AM RESOURCES S.A.S., y SOCIEDAD MINERALES Y CARBONES DEL PACIFICO S.A.S	5	17/06/2021	AUTO PAR CALI No. 362-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DJU-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a EL GRAN PORVENIR LTDA - SOCIEDAD AM RESOURCES S.A.S., y SOCIEDAD MINERALES Y CARBONES DEL PACIFICO S.A.S, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I, II y III del año 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares para que presenten la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004858, vigente hasta el 24 de febrero de 2021, la cual no fue aprobada por haberse constituido por un valor inferior, sin que a la fecha haya presentado su modificación o renovación. En caso de que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC 000092 no revoque la decisión tomada, deberá constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a los titulares para que, en caso de que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC 000092 revoque la decisión tomada, deberá presentar la modificación de la Licencia ambiental, incluyendo los nuevos titulares conforme a las</p>

					<p>cesiones de derecho aceptadas mediante Resolución No. 002589 del 29 de noviembre de 2017 y Resolución No. 000128 del 19 de febrero de 2018.</p> <p>3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DJU-071 para que presenten el Formato Básico Minero anual del año 2019 a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería, conforme a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>En caso de que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC 000092 revoque la decisión tomada, deberán presentar el FBM anual del año 2020 en la plataforma tecnológica AnnA Minería.</p> <p>4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DJU-071 para que, en caso de que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC 000092 revoque la decisión tomada, presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021.</p> <p>5. Informar a los titulares del contrato de concesión No. DJU-071 que, la modificación o aprobación del FBM anual del año 2018 y del FBM semestral del año 2019, depende de lo que se establezca en el acto administrativo que resuelva el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-000092, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. DJU-071.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No DJU-071 presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE. SAN JOSÉ Y EL VERGEL. ACTUALIZADO 18/12/2019.

ÁREA EXCLUIBLE – ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. POLÍGONO 6 BOSQUES SECOS DEL PATÍA. ACTUALIZADO 14/04/2020.

ÁREA DE RESTRICCIÓN MINERA - SENTENCIA JUDICIAL - PREDIO RESTITUCIÓN - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. TERRITORIO CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA - Auto interlocutorio No. 394 del 14 de diciembre del 2015 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. ACTUALIZADO 06/10/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA – POPAYÁN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT. ACTUALIZADO 08/12/2019.

2. Informar que nos encontramos realizando el estudio correspondiente al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-000092, el cual será decidido en acto administrativo separado.

						<p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 209 del 21 de mayo de 2021.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	7	17/06/2021	AUTO PAR CALI No. 363-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ED3-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Aura Mery Zambrano Cardozo, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por explotaciones de Minerales de correspondiente al trimestre IV del año 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 248 del 10 de junio de 2021.</p> <p>2. Aceptar el Formato Básico Minero Anual de 2019 con número de evento: 196934, Radicado 19797-0 del 06/02/2021 y el Formato Básico Minero Anual 2020 con número de evento: 196981, Radicado 19838-0 del 07/02/2021 presentados en la plataforma AnnA Minería, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de</p>

					<p>Minas y Energía - MME, pendientes de ser aprobados en dicha plataforma.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. No Aprobar el pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y requerir a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que efectúe el pago de un saldo pendiente por dicho concepto de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$6.193,00) más los intereses que se causen desde el 15 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 248 del 10 de junio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento so pena de la sanción jurídica señalada.</p> <p>2. No Aprobar el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 y requerir al titular del Contrato de Concesión No. ED3-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que efectúe el pago de un saldo pendiente por dicho concepto de DOSCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/Cte. (\$225,00) más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 248 del 10 de junio de 2021. Por lo tanto, se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento so pena de la sanción jurídica señalada.</p> <p>3. Requerir a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, allegar el recibo de pago de regalías del I trimestre de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.999 del 27 de octubre de 2020 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No 248 del 10 de junio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento so pena de la sanción jurídica señalada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, que la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 248 del 10 de junio de 2021.</p> <p>2. Informar que mediante el numeral 2 de requerimientos del Auto PARC No 1267 del 26 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado PARC No 65 del 27 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, “la presentación del pago de un saldo pendiente por regalías del I trimestre de 2020 por CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>SIETE PESOS M/CTE. (\$50.797), más los intereses que se causen desde el 16 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago y el pago de un saldo pendiente por regalías del II trimestre de 2020 por TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$3.616), más los intereses que se causen desde el 16 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago y el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 y su soporte de pago, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 248 del 10 de junio de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a la titular minera del Contrato de Concesión No. ED3-092 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados Mediante Auto Parc No. No. 1432 del 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 75 del 22 de diciembre de 2020, que acogió informe de visita No 363 del 9 de diciembre de 2020, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización.</p> <p>4. Informar que una vez revisado el visor geográfico de Anna Minería, se evidencia que el área del título minero No ED3-092 se encuentra superpuesta con:</p> <p>zonas Microfocalizada y macro- focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras-URT del municipio de Caloto, fecha de actualización 29 de septiembre de 2019.</p> <p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Informar a la Aseguradora solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 660-46-994000000258 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 248 del 10 de junio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**